



Excmo. Ayuntamiento
de Martos

ACTA TRIBUNAL SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE EDUCADOR (GRUPO A2), INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024 POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

Siendo el día 16 de julio de 2026 a las 16:30 horas se reúnen en LA SALA tic DEL Ayuntamiento de Martos los señores que se relacionan al objeto de realizar la lectura del ejercicio realizado el pasado día 10 de julio de 2026 de una plaza de educador vacante en la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento de conformidad con las Bases Generales de la convocatoria

Se constituye el Tribunal de selección del modo siguiente:

Presidente:

Doña María de la Paz Valero Mercado.

Vocales:

Doña Mercedes Quesada Campaña

Doña Inmaculada Jiménez Sánchez.

Don Miguel Ángel Mena Gutiérrez.

Secretario: Doña M^a Teresa Orta Rodríguez

Por parte del Tribunal de selección y antes de proceder a la lectura de los ejercicios por los aspirantes convocados al efecto se da lectura al escrito remitido por la opositora con DNI ***579*** y el Tribunal por unanimidad acuerda contestar la solicitud realizada del modo que sigue

PRIMERO: No existe, con carácter general, una obligación legal de que los opositores firmen el sobre en el que se custodian los ejercicios una vez finalizada la prueba. Lo relevante es que el procedimiento garantice la integridad, autenticidad y cadena de custodia de los exámenes hasta su apertura. En este caso:

a.- Los ejercicios se introducen en un sobre inmediatamente después de la prueba.

b.-El sobre queda cerrado y firmado por la secretaria del tribunal.

Plaza de la Constitución, 1 Teléfono 953-704005, FAX: 953-553309



Excmo. Ayuntamiento
de Martos

c.- La secretaria, como fedataria del tribunal y responsable de la documentación del expediente administrativo, asume la custodia del sobre hasta el acto de apertura.

d.- La apertura del sobre se realiza por el tribunal en la secretaría Gral el día del llamamiento a la lectura de los aspirantes y se realizan las copias de los mismos para que los miembros del tribunal puedan seguir la lectura de los ejercicios.

La negativa a que un aspirante firme el sobre no supone una vulneración de los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad o transparencia, salvo que las bases de la convocatoria establezcan expresamente esa posibilidad o exista alguna norma específica que así lo exija, cosa que no es aplicable a este caso y de hecho, permitir que un único opositor firme el sobre podría incluso generar un trato diferenciado respecto del resto de aspirantes si esa actuación no está prevista en las bases ni se ofrece en igualdad de condiciones a todos. ¿Qué ocurriría si el opositor que firma el sobre es el opositor que aprueba este proceso selectivo?

SEGUNDO: Debe señalarse que el procedimiento seguido por el Tribunal se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de la convocatoria y a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y objetividad que rigen el acceso al empleo público, recogidos en el artículo 23.2 de la Constitución Española y en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Una vez finalizada la prueba, los ejercicios fueron introducidos en un sobre cerrado que fue firmado por la Secretaria del Tribunal, permaneciendo bajo su custodia hasta el momento de su apertura, que tiene lugar en el acto previsto por el Tribunal, inmediatamente antes de la realización de las copias necesarias para que todos los miembros pudieran seguir la lectura de los ejercicios.

Este proceder responde a las **funciones propias de la Secretaría del Tribunal** como integrante del órgano colegiado y responsable de la documentación derivada de sus actuaciones. De conformidad con los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al secretario asistir al órgano colegiado, levantar acta de sus sesiones y garantizar la autenticidad de las actuaciones y de la documentación que de ellas deriva. En este contexto, la custodia de los ejercicios hasta su apertura constituye una actuación material directamente vinculada a dichas funciones y dirigida a garantizar la integridad de la documentación del proceso selectivo.

No existe precepto legal ni previsión en las bases de la convocatoria que atribuya a los aspirantes el derecho a intervenir en la custodia material de los ejercicios ni, en particular, a firmar el sobre que los contiene. La garantía de la inviolabilidad de los exámenes corresponde al propio Tribunal Calificador, a través de sus miembros y, especialmente, de su Secretaria, como responsable de la documentación del procedimiento.



Excmo. Ayuntamiento
de Martos

La pretensión del reclamante supondría desplazar hacia un participante una función que corresponde exclusivamente al órgano de selección, careciendo dicha solicitud de cobertura normativa.

Debe ponerse de manifiesto, además, que la solicitud no denuncia ninguna irregularidad concreta ni aporta prueba o indicio alguno de manipulación de los ejercicios. Antes al contrario, se limita a expresar una mera sospecha sobre la actuación del Tribunal, cuestionando implícitamente la integridad, objetividad e imparcialidad de sus miembros y, de forma particular, de la Secretaria encargada de la custodia de la documentación.

Tal cuestionamiento resulta inadmisibile cuando carece de cualquier soporte objetivo. Los tribunales calificadores actúan sometidos a los principios de objetividad e imparcialidad, y sus actuaciones gozan de la presunción de validez y legalidad establecida en el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, presunción que únicamente puede destruirse mediante prueba suficiente de la existencia de irregularidades, circunstancia que bajo ningún concepto concurre en el presente supuesto.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado que los acuerdos de los órganos de selección gozan de una presunción de acierto, objetividad y legalidad, de modo que quien pretenda desvirtuarla debe aportar elementos objetivos que acrediten la existencia de arbitrariedad, desviación de poder o infracción del ordenamiento jurídico, no siendo suficiente la mera discrepancia o la simple sospecha del aspirante.

En consecuencia, la actuación del Tribunal fue plenamente ajustada a Derecho, correspondiendo a la Secretaria del Tribunal la custodia del sobre que contenía los ejercicios hasta su apertura, sin que exista obligación legal de permitir la firma del mismo por los aspirantes ni pueda inferirse de la negativa adoptada vulneración alguna de los principios que rigen el proceso selectivo.

Por todo lo expuesto, procede desestimar íntegramente la solicitud presentada, al no apreciarse infracción alguna del procedimiento ni existir elemento objetivo que permita cuestionar la legalidad, integridad o imparcialidad de la actuación del Tribunal Calificador.

Contestada la solicitud por el Tribunal calificador y una vez realizadas las copias, se procede al llamamiento de los aspirantes a la lectura del ejercicio presentándose a la misma los siguientes números asignados:

Nº372

Nº 373

Nº 374

Nº 375

Plaza de la Constitución, 1 Teléfono 953-704005, FAX: 953-553309



Excmo. Ayuntamiento
de Martos

Nº 376

Nº 377

Nº 378

Nº 380

Nº 381

Nº 382

Nº 383

Nº 384

Nº 385

Nº 386

Nº 387

Nº 388

Nº 389

Nº 390

Nº 391

Nº 392

Tras la corrección de los ejercicios se obtienen las siguientes puntuaciones

Nº ASIGNADO	PUNTUACIÓN
Nº372	5,00 puntos
Nº 373	No supera
Nº 374	7,00 puntos
Nº 375	No supera
Nº 376	No supera

Plaza de la Constitución, 1 Teléfono 953-704005, FAX: 953-553309



Excmo. Ayuntamiento
de Martos

Nº 377	No supera
Nº 378	6 puntos
Nº 380	No supera
Nº 381	No supera
Nº 382	No supera
Nº 383	7,00 puntos
Nº 384	5,50 puntos
Nº 385	6,50 puntos
Nº 386	6,00 puntos
Nº 387	No supera
Nº 388	No supera
Nº 389	6,00 puntos
Nº 390	8,00 puntos
Nº 391	6,50 puntos
Nº 392	No supera

INDICADORES DE EVALUACIÓN TEMA 38

Concepto y diferencias de alimentación, nutrición y dietética: 2 puntos

Necesidades nutricionales en la etapa infantil por edades: 2 puntos

Identificación de los distintos grupos de alimentos y su función dentro de una dieta equilibrada: 2 puntos

Trastornos y dificultades relacionadas con la alimentación durante la infancia identificando sus características y posibles medidas de prevención: 1 punto

Papel del docente y de la familia en la adquisición de hábitos saludables: 1 punto

Plaza de la Constitución, 1 Teléfono 953-704005, FAX: 953-553309



Excmo. Ayuntamiento
de Martos

Relación de los contenidos del tema con el currículo vigente de Educación Infantil : 2 puntos

El tribunal tendrá en cuenta la utilización terminológica precisa y referencias teóricas actualizadas

INDICADORES EVALUACIÓN TEMA 42

Concepto de socialización: 2 puntos

Principales teorías sobre desarrollo social y afectivo (Vygotsky, Piaget, Bandura, Bowlby, Bronfenbrenner...): 2 puntos

Evolución y proceso de socialización del niño de 0 a 3 años: 2 puntos

Agentes de socialización: familia, escuela, grupo de iguales y sociedad: 1 punto

El papel del educador en el proceso de socialización del niño: 1 punto

Relacionar los contenidos del tema con el currículum vigente de educación Infantil : 2 puntos. 2 puntos

De conformidad con la Base Octava "Tras la realización de la prueba, se concederá a los/as aspirantes un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos puedan formular las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho periodo sin que se hayan presentado alegaciones por los/as aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará las calificaciones de aquellos/as que han superado el ejercicio así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio."

Y siendo las 21: 40 horas se levanta la sesión de lo que como secretaria doy fe